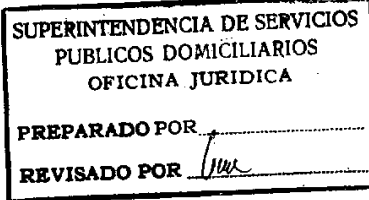




Libertad y Orden



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

RESOLUCION No. SSPD - 20061300025985 DEL 25-07-2006

"Por la cual se establece el requerimiento de información a través del Sistema Único de Información - SUI sobre el Plan de Contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por actividades de los prestadores de servicios públicos domiciliarios -"

Página 1 de 5

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confieren las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos- SSPD, según lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley 142 de 1994 y 14 de la Ley 689 de 2001, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información -SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control.

Que el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, dispone que es competencia de la SSPD evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a su vigilancia y control.

Que de acuerdo con el numeral 22 del artículo 79 citado, le corresponde a la SSPD verificar la consistencia y calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las empresas que presten servicios públicos domiciliarios sometidos a su vigilancia y control.

Que mediante la Resolución SSPD 20051300033635 del 29 de diciembre de 2005 se actualizó el Plan de Contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por Actividades para los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Que de conformidad con la Resolución SSPD 321 de 2003, las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios a que se refiere la Ley 142 de 1994 deben reportar la información a través del Sistema Único de Información - SUI.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario estandarizar el requerimiento de información del Plan de Contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por Actividades, a través del Sistema Único de Información SUI.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán reportar al máximo nivel de detalle que utilice la empresa, de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución 20051300033635 del 28 de diciembre de 2005, el Plan de Contabilidad por cada servicio público que presten (Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Telefonía Local-Local Extendida, Telefonía Larga Distancia, Gas Natural y Gas Licuado del Petróleo) y un consolidado por empresa de acuerdo con lo establecido en los plazos y condiciones señalados en esta Resolución y sus anexos A y B.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Aquellos prestadores de servicios y/o actividades complementarias que no estén constituidos como empresas de servicios públicos deberán reportar el Plan de Contabilidad relativo al servicio público domiciliario o de la actividad complementaria que presten.



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
OFICINA JURIDICA

Superintendencia de Servicios

Públicos Domiciliarios

República de Colombia

PREPARADO POR _____
REVISADO POR *[Firma]*

RESOLUCION No. SSPD - 20061300025985 DEL 25-07-2006

"Por la cual se establece el requerimiento de información a través del Sistema Único de Información - SUI sobre el Plan de Contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por actividades de los prestadores de servicios públicos domiciliarios -"

Página 2 de 5

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los prestadores de servicios públicos domiciliarios (Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Telefonía Local-local Extendida, Telefonía de Larga Distancia, Gas Natural y Gas Licuado del Petróleo) deberán reportar la información del Sistema Unificado de Costos y Gastos por Actividades de acuerdo con la "Tabla de códigos de costos para cargue en el SUI" del Anexo 2 de la Resolución 20051300033635 del 28 de diciembre de 2005.

PARÁGRAFO UNICO.- Aquellos prestadores de servicios y/o actividades complementarias que no estén constituidos como empresas de servicios públicos deberán reportar la información del Sistema Unificado de Costos y Gastos relativo al servicio público domiciliario o de la actividad complementaria que presten.

ARTÍCULO TERCERO.- Los prestadores de servicios públicos domiciliarios a que se refieren los artículos anteriores, deberán reportar al SUI la información del Plan de Contabilidad y del Sistema de Costos y Gastos por Actividades, a través del sitio www.sui.gov.co, a partir del año 2006, la información del primer semestre, a más tardar el 31 de julio de cada año y la información a 31 de diciembre, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los prestadores de servicios públicos que realicen cierres semestrales, deberán enviar la información del Plan de Contabilidad del primer semestre, a más tardar el 31 de julio de cada año y la del Plan de Contabilidad del segundo semestre y el Plan de Contabilidad consolidado del primer y segundo semestre en las cuentas de resultados, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los prestadores a que se refieren los numerales 15.2 y 15.4 del Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que presten los servicios de Acueducto, Alcantarillado y/o Aseo y atiendan menos de 2500 suscriptores, deberán reportar mínimo a seis dígitos la información del Plan de Contabilidad y del Sistema de Costos y Gastos por Actividades, anualmente con corte a 31 de diciembre, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO.- El reporte de información del Plan de Contabilidad y del Sistema de Costos y Gastos por Actividades para el primer semestre de 2006, deberá enviarse, a más tardar, el 31 de agosto de 2006 a través del sitio www.sui.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- A más tardar el 1º de abril los prestadores de servicios públicos deberán adjuntar como anexos al cargue del Plan de Contabilidad en el SUI para la información anual como documentos pdf, tiff o doc los estados financieros básicos a 31 de diciembre como: balance general, estado de resultados, flujo de efectivo, cambios en la posición financiera, cambios en el patrimonio, notas de los estados financieros y actas de aprobación de los estados financieros. Estos documentos deberán estar debidamente certificados por el representante legal y por el contador público y dictaminados por el Revisor Fiscal o quien haga sus veces, si aplica y aprobados por la Junta Directiva, Asamblea General o Asamblea de Socios.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los prestadores de servicios públicos que realicen cierres semestrales deben adjuntar los documentos anteriores como anexos al cargue del Plan de Contabilidad en el SUI para la información del primer semestre a más tardar el 31 de julio y segundo semestre a más tardar el 1º de abril.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los prestadores de servicios públicos deberán radicar en la SSPD, a más tardar, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha del cargue de la información semestral y anual, el documento "Certificado plan de contabilidad" que se genera al momento de Certificar el Plan de Contabilidad en el SUI. Dicho documento debe estar firmado por el Representante Legal, por el Contador Público y el Revisor Fiscal o quien haga sus veces.



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS OFICINA JURIDICA	
PREPARADO POR	
REVISADO POR	<i>bud</i>

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

RESOLUCION No. SSPD - 20061300025985 DEL 25-07-2006

"Por la cual se establece el requerimiento de información a través del Sistema Único de Información - SUI sobre el Plan de Contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por actividades de los prestadores de servicios públicos domiciliarios -"

Página 3 de 5

ARTÍCULO QUINTO.- Efectuado el reporte de la información, éste se considera oficial para todos los efectos previstos en la Ley. Por excepción, los prestadores de servicios públicos sólo podrán solicitar modificaciones de la información reportada, siempre y cuando se efectúe mediante petición motivada, anexando copia de la decisión adoptada por el máximo organismo de la entidad (Por ejemplo: Acta de Asamblea de Accionistas para el caso de sociedades, Junta Directiva para el caso de empresas industriales comerciales del estado, entre otras), dirigida por el representante legal de la empresa a la Oficina de Informática de la Superintendencia de Servicios Públicos. Esta entidad evaluará la petición y adoptará las decisiones pertinentes, sin perjuicio de las acciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución aplica para información correspondiente al Plan de Contabilidad para entes prestadores servicios públicos domiciliarios y al Sistema Unificado de Costos y Gastos por actividades generadas a partir del 1 de enero del año 2006.

PARÁGRAFO.- TRANSITORIO. Para efectos del reporte de la información contable para la vigencia 2005 y años anteriores las empresas deberán reportar la información de acuerdo con los plazos y condiciones señaladas en las Resoluciones SSPD 1421 del 25 de abril de 2003, 1422 del 25 de abril de 2003, Circular Conjunta SSPD CREG 001 del 13 de febrero de 2003, Resolución SSPD 3490 del 1 de agosto de 2003, la Circular SSPD 0009 del 15 de agosto de 2003 y Resolución SSPD 001025 del 2 de abril de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Evamaría Uribe Tobón
Evamaría Uribe Tobón

Preparó: Oficina de Informática y Superintendencias Delegadas

Revisó: Jorge Salinas, Superintendente Delegada para AAA
Denis López, Superintendente Delegado para Telecomunicaciones
David Riaño, Superintendente Delegada para Energía Y Gas
Oscar Rodríguez, Dirección General Territorial
Guillermo Obregon Gonzalez, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Luis Felipe Carvajal, Jefe Oficina de Informática



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS OFICINA JURIDICA
PREPARADO POR: _____
REVISADO POR: <i>[Firma]</i>

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

RESOLUCION No. SSPD - 20061300025985 DEL 25-07-2006

"Por la cual se establece el requerimiento de información a través del Sistema Único de Información - SUI sobre el Plan de Contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por actividades de los prestadores de servicios públicos domiciliarios -"

Página 4 de 5

ANEXO A

FORMATO A. PLAN DE CONTABILIDAD

El reporte de la información del Plan de Contabilidad para prestadores de servicios públicos domiciliarios se hará de conformidad con lo establecido con el catálogo definido en el Anexo 1 de la Resolución 20051300033635 del 28 de diciembre de 2005.

La empresa debe preparar un archivo en el cual cada campo se encuentra separado por una coma, que cumpla con las especificaciones establecidas para un archivo plano (tipo csv) y que contenga las siguientes columnas en el orden expuesto a continuación:

Código	Descripción	Valor Corriente (\$)	Valor No Corriente (\$)	Valor Total (\$)
1	2	3	4	5

donde:

1. Código. Corresponde al código de seis (6) dígitos asignado a cada una de las cuentas del Plan de Contabilidad de acuerdo con el catálogo definido en el Anexo 1 de la Resolución 20051300033635 del 28 de diciembre de 2005.

2. Descripción. Corresponde a la denominación de las cuentas de acuerdo con el catálogo definido. Se debe escribir el nombre completo de la cuenta, en mayúsculas, evitando tildes, comas y otros caracteres especiales.

3. Valor Corriente (\$). Corresponde a la clasificación establecida por el prestador como corto plazo dependiendo el grado de realización de los activos y de exigibilidad de los pasivos. El valor a reportar se debe informar en pesos colombianos, sin decimales, con datos numéricos y sin separador de pesos. Se deben reportar los valores en los códigos y denominaciones que utilice el prestador.

4. Valor No Corriente (\$). Corresponde a la clasificación establecida por el prestador como largo plazo dependiendo el grado de realización de los activos y de exigibilidad de los pasivos. El valor a reportar se debe informar en pesos colombianos, sin decimales, con datos numéricos y sin separador de pesos. Se deben reportar los valores en los códigos y denominaciones que utilice el prestador.

5. Valor Total (\$). Corresponde a la sumatoria de los valores corriente y no corriente. Para efecto del registro de las cuentas de resultados, orden y presupuesto se efectuaran sólo en esta columna. El valor a reportar se debe informar en pesos colombianos, sin decimales, con datos numéricos y sin separador de pesos. Se deben reportar los valores en los códigos y denominaciones que utilice el prestador.



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
OFICINA JURIDICA

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

PREPARADO POR _____

REVISADO POR *[Firma]*

RESOLUCION No. SSPD - 20061300025985 DEL 25-07-2006

"Por la cual se establece el requerimiento de información a través del Sistema Único de Información - SUI sobre el Plan de Contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por actividades de los prestadores de servicios públicos domiciliarios -"

Página 5 de 5

Los códigos deben venir debidamente validados donde las sumatorias de los códigos de detalle corresponden al valor del código del nivel inmediatamente superior. Para ello se deberán tener en cuenta los manuales y validadores dispuestos en el SUI.

ANEXO B

FORMATO B. SISTEMA UNIFICADO DE COSTOS Y GASTOS POR ACTIVIDADES

El reporte de la información del Sistema Unificado de Costos y Gastos por Actividades para prestadores de servicios públicos domiciliarios se hará de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución 20051300033635 del 28 de diciembre de 2005.

La estructura del formato de costos para todos los servicios corresponde a la "Tabla de Costos para Cargue en el SUI", Anexo 2 del Sistema de Costos y Gastos por Actividades establecido en la Resolución mencionada.

La empresa debe preparar un archivo en el cual cada campo se encuentra separado por una coma, para cada periodo semestral, que cumpla con las especificaciones establecidas para un archivo plano (tipo csv) y que contenga las siguientes columnas en el orden expuesto a continuación:

Código	Descripción	Valor (\$)
1	2	3

donde:

- 1. Código.** Corresponde al código establecido en la "Tabla de Código de Costos para Cargue en el SUI", asignado a cada uno de los servicios, unidades de servicio o negocio, procesos y recursos, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución 20051300033635 del 28 de diciembre de 2005.
- 2. Descripción.** Corresponde a la denominación establecida en la "Tabla de Código de Costos para Cargue en el SUI", para cada uno de los servicios, unidades de servicio o negocio, procesos y recursos que se deben reportar.
- 3. Valor (\$).** Corresponde al valor total asignado a cada código. El valor a reportar se debe informar en pesos colombianos, sin decimales. Se deben reportar los valores en los códigos y descripciones que utilice el prestador en su sistema de costos.

Los códigos deben venir debidamente validados donde las sumatorias de los códigos de detalle corresponden al valor del código del nivel inmediatamente superior, se deberán tener en cuenta los manuales y validadores dispuestos en el SUI así como las validaciones: 1. La suma de las Unidades de Servicio, serán igual al Servicio. 2. La suma de los Procesos será igual a la Unidad de Servicio. 3. La Suma de los Recursos, será igual a cada uno de los Procesos.